ESTUDIO PREVIO

Generalidades del Proceso de Contratación	
Dependencia	Subgerencia de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales
Objeto	Aunar esfuerzos para la prestación del servicio de Transporte Asistencial Básico - TAB para el servicio de urgencia de pasajeros y personal aeroportuario, con vehículo equipado y conductor, los siete (7) días de la semana.
Presupuesto Oficial	Veintiún millones ochocientos setenta y siete mil cincuenta pesos MCTE $21.877.050,00 incluido IVA según aplique, si a ello hubiera lugar, incluidos todos los impuestos, contribuciones, estampillas y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar
Modalidad de Selección	Convenio de Asociación (Art. 5 decreto 092 de 2017)
Clase de Contrato	Prestación de servicios.
Fecha de Elaboración	Diciembre de 2024.

NUMERAL 1. ***DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015: "DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO"***

El Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas INFICALDAS, es un establecimiento público del orden departamental, adscrito a la Gobernación de Caldas, con personería jurídica, autonomía administrativa presupuestal y patrimonio propio e independiente de acuerdo con sus estatutos, el cual se rige por normas públicas, y en materia de contratación por la Ley 80 de 1993, La ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y el Decreto 1860 de 2021.

Dentro de los bienes de propiedad de INFICALDAS se encuentra el Aeropuerto La Nubia de la ciudad de Manizales que presta sus servicios al Departamento y que tiene una operación permanente para atender la demanda de los viajeros de la región, además de ser una unidad de negocios que se explota directamente por el instituto.

INFICALDAS en calidad propietario del Aeropuerto La Nubia debe proveer los bienes y servicios requeridos para su óptimo funcionamiento, además debe atender en debida forma todas las funciones asignadas como terminal aérea objeto de vigilancia por parte de la Superintendencia de Transporte, Aeronáutica Civil, Ministerio de Salud y Protección Social, y demás autoridades competentes.

Los artículos 78 y 334 de la Constitución Política de Colombia, establecen la obligación del Estado de intervenir en la regulación, control y vigilancia de la calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad, en este caso específico a los usuarios del transporte aéreo en Colombia.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley 336 de 1996, el transporte aéreo es un servicio público esencial, condición que implica que el Estado debe garantizar su continua, eficiente y adecuada prestación en condiciones seguras, objetivas y equitativas, como consecuencia del respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, teniendo en cuenta además el alto número de pasajeros diarios en las terminales aéreas transportados por las aerolíneas.

Además de las operaciones aéreas del aeropuerto en las que participan diferentes actores, el aeropuerto presta el servicio de asistencia sanitaria (consulta externa, urgencias y primeros auxilios) para atender cualquier eventualidad que se presente en las instalaciones del aeropuerto a los usuarios, acompañantes, pilotos, tripulantes, pasajeros, visitantes, funcionarios, y demás personal aeroportuario, de acuerdo con las normas sanitarias que imparte la Aeronáutica Civil, según clasificación del Aeropuerto La Nubia y de acuerdo a las normas aplicables a los servicios médicos aeroportuarios, y por lo tanto, teniendo en cuenta que estas actividades se desarrollan diariamente y de manera ininterrumpida durante los 365 días del año, se requiere contar con vehículo ambulancia tipo TAB equipada para prestar el óptimo servicio ante emergencias de sanidad aeroportuaria.

Para su operación y normal funcionamiento de forma ininterrumpida el Aeropuerto La Nubia debe dar cumplimiento a los requerimientos de la Aeronáutica Civil, Anexo RAC 14 (Guía Cumplimiento de Directrices, Medicamentos, Insumos y Equipos Básicos para los Servicios Médicos Aeroportuarios – (…) 7.1. DOTACIÓN CONSULTORIOS Y

AMBULANCIAS DE LOS SERVICIOS MÉDICOS AEROPORTUARIOS DEL PAÍS); la norma técnica Colombiana NTC 3729 (Tipología Vehicular Ambulancias de Transporte Terrestre); del Ministerio de Salud y Protección Social (Resolución 3100 de 2019 – (…) 11.6.2 SERVICIO DE TRANSPORTE ASISTENCIAL); de la Dirección Territorial de Salud de Caldas; y la Ley 769 (Código Nacional de Tránsito); las cuales son de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad.

El Ministerio de Salud y Protección Social en la ***Resolución número 3100 de noviembre 25 de 2019 "Por la cual se definen los procedimientos y condiciones de inscripción de los prestadores de servicios de salud y de habilitación de los servicios de salud y se adopta el Manual de Inscripción de Prestadores y Habilitación de Servicios de Salud",*** que es de obligatorio cumplimiento, establece:

> ***(…)***
> *Artículo 2. Campo de aplicación. La presente resolución aplica a:*
> *2.1 Las instituciones prestadoras de servicios de salud.*
> *2.2 Los profesionales independientes de salud.*
> *2.3 Los servicios de transporte especial de pacientes.*
> *2.4 Las entidades con objeto social diferente a la prestación de servicios de salud.*
> *2.5 Las secretarias de salud departamental o distrital o la entidad que tenga a cargo dichas competencias*
> *2.6 Las entidades responsables del pago de servicios de salud.*
> *2.7 La Superintendencia Nacional de Salud.*
> (Negrilla y subrayado fuera de texto).
>
> ***(…)***
> ***7.3. ENTIDADES CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE***
> *Con esta denominación se inscriben los prestadores de servicios de salud cuyo objeto social no es la prestación de servicios de salud y que por requerimientos propios de la actividad que realizan, brindan servicios de salud de baja y mediana complejidad de los grupos de consulta externa, apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, y servicios de trasporte asistencial de pacientes, atención prehospitalaria y cuidado básico del consumo de sustancias psicoactivas, adicionalmente pueden realizar procedimientos exclusivamente de cirugía ambulatoria.* ***(…)***

La norma **NTC 3729/2018 "Tipología Vehicular Ambulancias de Transporte Terrestre"** establece los requisitos mínimos que deben cumplir y los ensayos a los que se deben someter los vehículos denominados ambulancias para transporte terrestre, destinados a la prestación del servicio de transporte de pacientes, de acuerdo con su complejidad (estado clínico patológico):

> ***(…)***
> ***4.2 DISEÑO GENERAL***
> ***4.2.3.*** *El diseño general de las ambulancias debe tener en cuenta condiciones de orden: topográficos, vial, climáticos y demás características propias de la zona geográfica donde prestará el servicio, sin omitir las disposiciones contenidas en esta norma.* ***(…)***

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) en el **Documento 9137 "(Manual de servicios de aeropuertos)**, **Capitulo 7 (Servicios médicos y de Ambulancias)**, establece:

> *(…)*
> ***7.1.3 Ambulancias.*** *En toda decisión relativa al suministro de ambulancias deberían tenerse en cuenta los servicios de ambulancia de que se disponga en el área del aeropuerto y su capacidad para hacer frente, dentro de un período razonable de tiempo, a una repentina demanda de ayuda en la medida prevista. Igualmente, debería tenerse en cuenta la idoneidad de tales ambulancias ara desenvolverse en el terreno de las proximidades del aeropuerto.*
> *(…) a) el vehículo que se haya de proporcionar debería ser del tipo adecuado para moverse en el terreno en el que se supone habrá de operar y debería brindar protección adecuada a las víctimas que transporte.*

ESTUDIO PREVIO

El **Código nacional de tránsito "ley 769 de 2002" establece:**

(…)

Artículo 51. PARÁGRAFO 1º. *"Para efectos de la revisión técnico-mecánica, se asimilarán a vehículos de servicio público aquellos que prestan servicios como atención de incendios, recolección de basura, AMBULANCIAS." (…)*

En la **Ley 903 de 2004** el Congreso de la República modifica este parágrafo así:

(…) De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de: ambulancias, buses o busetas y vehículos de bomberos, siempre y cuando estos sean donados por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a quince (15) años, a cualquier entidad territorial o entidades públicas nacionales y territoriales. El Ministerio de Transporte reglamentará en un término no mayor de noventa (90) días, posteriores a la sanción de esta ley, los criterios y las condiciones técnicas en las que se podrán recibir estos vehículos, para garantizar la seguridad y operatividad, así como las limitaciones para su uso. (…)

El Aeropuerto La Nubia cuenta con una camioneta ambulancia de su propiedad con placas OVM159, modelo 1998, la cual se tiene cubierta en el programa de seguros y se encuentra con restricción de operación por no cumplir los requerimientos legales mínimos exigidos para un vehículo ambulancia tipo TAB, no contar con equipos biomédicos mínimos requeridos, además de tener una vida de operación superior a los 25 años, y presentar daños estructurales. De acuerdo con el diagnóstico documental efectuado a este vehículo ambulancia propiedad de INFICALDAS, ponerlo a punto para garantizar su operación segura y cumplir las normas legales, requiere de una inversión cercana a los cien (100) millones de pesos en reparaciones estructurales, equipos e insumos, pero además no cumpliría lo establecido en la Ley 903 de 2004 precitada en que el Congreso de la República estableció*: (…) De ninguna manera se podrá hacer un registro inicial de un vehículo usado, excepto cuando se trate de: ambulancias, (…) siempre y cuando estos sean donados por entidades extranjeras públicas o privadas y que no tengan una vida de servicio superior a quince (15) años, a cualquier entidad territorial o entidades públicas nacionales y territoriales. (…)*

Una vez puesto a punto este vehículo ambulancia precitado de propiedad de INFICALDAS, el costo anual del mantenimiento de este vehículo representaría un costo alto para el Instituto, pues si bien es cierto, el vehículo solo podría desplazarse por fuera de la terminal aérea para atender una emergencia, en atención a su larga vida de operación de más de 25 años, se debe realizar procedimiento de operación cada día para verificar su funcionamiento y se requiere el mantenimiento preventivo y correctivo como cualquier vehículo automotor (cambio de aceite, de filtros, de pastas, revisión tecno mecánica, revisión general, combustible, entre otros), con el agravante que en cualquier momento podría fallar debido a la amplia trayectoria de su vida útil.

En virtud de lo anterior se concluye que no sólo es viable, sino que además necesario adelantar un convenio de asociación con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el fin de aunar esfuerzos para la prestar el servicio de Transporte Asistencial Básico - TAB para el servicio de urgencia de pasajeros y personal aeroportuario en situación de apremio que ponga en riesgo la vida humana, con vehículo equipado y con conductor, los siete (7) días de la semana, y en concordancia con las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución No. 3100 de 2019 y las demás normas que le sean aplicables.

NUMERAL 2. ***DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015: "EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN"***

OBJETO: Aunar esfuerzos para la prestación del servicio de Transporte Asistencial Básico - TAB para el servicio de urgencia de pasajeros y personal aeroportuario, con vehículo equipado y conductor, los siete (7) días de la semana

Clasificación UNSPSC: El servicio de Ambulancia Transporte Asistencial Básico TAB objeto del presente proceso de contratación esta codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se identifica en la siguiente tabla:

ESTUDIO PREVIO

CONCEPTO	CÓDIGO UNSPSC
Ambulancias	25101703

NUMERAL 3. *DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1*: *"LAS CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS*
Alcance: El CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente Estudio Previo, desarrollará las actividades descritas en la propuesta, la cual hará parte integral del contrato a suscribir.

ALCANCE:

El asociado para el cumplimiento de las actividades dispondrá diariamente en el Aeropuerto La Nubia del vehículo, conductor idóneo, herramientas, equipos e insumos descritos en la propuesta, y los cuales deberán sujetarse a las directrices estipuladas en la Resolución Nº 3100 del 25 de noviembre del 2019, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como la consignadas en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS, las cuales harán parte integral del contrato a realizar.

No obstante, el servicio especializado de ambulancia tipo TAB con conductor, debe contar como mínimo con las siguientes especificaciones generales:

- Tipo de servicio: particular
- Modelo: 2017 o posterior
- Color: blanco
- Cilindraje: mínimo entre 1968 y 3956 CC
- Tipo de carrocería: tres volúmenes
- Tipo combustible: gasolina o diésel
- Soat y revisión tecnomecánica: vigentes
- Habilitación vigente en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS

Adicionalmente, al momento de la firma del acta de inicio el Conductor de la ambulancia (Resolución 3100 de 2019) deberá presentar al Supervisor del contrato lo siguiente documentos:

- Curso de operador de vehículos de emergencias vigente, expedida por la autoridad competente.
- Licencia de conducción vigente.
- Constancia de asistencia en las acciones de formación continua en primeros auxilios o de primer respondiente.
- Certificado de curso camillero hospitalario.
- Carné de vacunación actualizado.
- Acreditar experiencia en conducción de vehículos de emergencia TAB mínimo un año.

El asociado deberá aportar un plan de capacitaciones al personal aeroportuario que como mínimo contenga:

- Capacitación teórico-práctica en primeros auxilios
- Capacitación teórico-práctica en manejo de extintores
- Capacitación teórico-práctica en evacuación y vigilancia
- Simulacro de emergencia y evacuación.

Estas capacitaciones serán el aporte de la ESAL en 30% del presupuesto oficial del presente proceso de contratación, el cual deberán aportarse facturados dentro del informe de pago.

Seguridad Aeroportuaria

a. La Seguridad Aeroportuaria es el conjunto de medidas de control de carácter preventivo que están obligados a cumplir todos los usuarios de los aeropuertos públicos del país. La Seguridad Aeroportuaria está bajo la responsabilidad del Coordinador de Seguridad Aeroportuaria del Aeropuerto, quien debe hacer cumplir las

normas contenidas en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil y en el Plan de Seguridad del Aeropuerto, por lo tanto, es de obligatorio cumplimiento del Contratista las indicaciones que le presente el Coordinador de Seguridad del Aeropuerto.

b. La autorización para el ingreso a las áreas restringidas, determinadas por la oficina de Seguridad, debe ser solicitada con antelación por el Contratista para él, su personal y los vehículos requeridos para la óptima prestación del servicio.
c. El Contratista, su personal y sus vehículos cumplirán con los procedimientos de requisa e inspección realizados en los sitios de ingreso autorizados por la Coordinación de Seguridad Aeroportuaria. Todos los vehículos que deba ingresar el contratista a las áreas restringidas de los aeropuertos deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Manual de Operaciones Aeroportuarias vigente.

Seguridad Industrial y Salud Ocupacional

a. El Contratista debe cumplir todos los requisitos legales vigentes en materia de salud ocupacional y seguridad industrial desde el inicio de la ejecución del contrato hasta su terminación.
b. El Contratista debe dar estricto cumplimiento a la normatividad del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST y las establecidas en la Entidad en todos y cada uno de los sitios donde esté llevando a cabo el desarrollo del contrato.
c. El Contratista debe cumplir y acogerse a las medidas establecidas dentro del protocolo de bioseguridad para la prevención de contagios de emergencia salud pública de importancia internacional – ESPII al momento del desarrollo de sus actividades en las instalaciones del Aeropuerto La Nubia.

Aspecto Ambiental

a. El Contratista deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido por la Entidad teniendo en cuenta las políticas y objetivos ambientales, siendo responsables ante la Entidad y demás autoridades de la protección ambiental. De igual forma, el Contratista deberá dar estricto cumplimiento durante el desarrollo de los trabajos, a todas las medidas ambientales establecidas por la Entidad y estamentos nacionales.
b. Es obligación especial del Contratista ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, el Contratista tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de esta, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera, al subsuelo ni a los cuerpos de agua. El Contratista correrá con los costos de indemnización por cualquier perjuicio ocasionado por los empleados, agentes y subcontratistas al medio ambiente.

Compromisos del Asociado.

El ASOCIADO realizara durante la ejecución del convenio las siguientes actividades que tienen por objeto apoyar los estándares de seguridad operacional del aeropuerto, incorporando las siguientes acciones de seguridad, las cuales deben ser verificadas y contar con el seguimiento de la SUPERVISIÓN:

a. Disponer diariamente y de forma ininterrumpida en las instalaciones del Aeropuerto La Nubia el vehículo ambulancia tipo TAB con la dotación, equipos e insumos mínimos requeridos para dar cumplimiento a la normatividad legal aplicable.
b. Suministrar las hojas de vida y fichas técnicas de los equipos biomédicos con los que cuenta la ambulancia TAB, y realizar los mantenimientos preventivos periódicos según normatividad legal vigente.
c. Suministrar los insumos biomédicos mínimos requeridos con los que cuenta la ambulancia TAB y reponer el inventario por vencimiento o utilización durante el servicio prestado.
d. Suministrar el combustible, filtros, aceites y demás mantenimientos técnicos y mecánicos, preventivos y correctivos, que requiera el vehículo por el tiempo que dure el contrato, sin perjuicio de que la prestación del servicio se vea afectada o interrumpida
e. Presentar la documentación legal de la ambulancia tipo TAB y mantenerla vigente durante la ejecución del contrato, así como son el SOAT, la revisión tecnicomecánica, inventario equipos biomédicos e insumos, y demás documentos vigentes que sean necesarios para su operación.

f. Presentar los documentos que acreditan la idoneidad tanto de la ambulancia tipo TAB, así como del conductor con que sea prestado el servicio.
g. Elaborar los protocolos o guías documentadas de acondicionamiento, higiene y limpieza necesarios, para que la ambulancia cumpla con las condiciones técnicas previstas en la normatividad legal; no obstante, en ningún caso la realización de dichas labores podrá dar lugar a la interrupción del servicio.
h. Presentar cronograma y cumplir con la ejecución oportuna del plan de capacitaciones al personal aeroportuario.
i. Prestar el servicio de forma ininterrumpida durante el horario de funcionamiento del Aeropuerto La Nubia y los horarios de las operaciones aéreas, actualmente de lunes a domingo de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., u otro que establezca la Aerocivil, previa coordinación con la supervisión.
j. Cumplir con lo establecido en el Adjunto 7 al RAC 160 – Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil - SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN AEROPORTUARIO, en especial con lo relacionado al proceso de solicitud de permisos de ingreso personas y vehículos a áreas restringidas y uso de estos.
k. Ejecutar el convenio dentro del plazo pactado.
l. Presentar un informe inicial y mensual del estado actual de la ambulancia, equipos e insumos, garantizando su óptima capacidad de operación como vehículo asistencial tipo TAB.
m. Cumplir con las especificaciones técnicas descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del convenio.
n. El conveniente será responsable de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del convenio cuando de ellos se desprenda o cause un perjuicio a INFICALDAS o a terceros.
o. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca o se le dé a conocer por parte de la entidad contratante con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
p. Responder por el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la realización del objeto contractual, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral del personal con INFICALDAS.
q. Informar oportunamente a INFICALDAS sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio.
r. Mantener y respetar la confidencialidad, seguridad y propiedad de toda la información a la que tenga acceso en virtud del convenio. Para estos efectos, el proponente acepta que la información que reciba o conozca por la ejecución de este convenio es de propiedad exclusiva INFICALDAS y se abstendrá de utilizarla para cualquier fin distinto a la ejecución del convenio.
s. Mantener fijos los precios presentados en la propuesta, durante el término de ejecución del convenio.
t. La ESAL deberá darle aplicación al artículo 50 de la ley 2195 de 2022, por medio de la cual se adoptan medidas de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, cuando ésta le sea atribuible.

COMPROMISOS DE INFICALDAS

1. Cancelar a la Entidad Sin Ánimo de Lucro el valor del convenio de acuerdo con la forma de pago establecida en el estudio previo.
2. Designar al supervisor del convenio a suscribir.
3. Certificar el cumplimiento a satisfacción del objeto y los compromisos contractuales a través del supervisor designado.
4. Vigilar que la Entidad Sin Ánimo de Lucro efectúe el pago de los impuestos y estampillas que genere el presente convenio en los términos y cuantía que señale la ley, para que pueda predicarse el perfeccionamiento y la ejecución del mismo convenio

NUMERAL 4. *DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015 "LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS".*

La contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de que trata el artículo 355 de la Constitución Política reglamentada por el Decreto 092 de 2017 es una contratación especial que procede exclusivamente en los casos previstos en tales normas. Esta contratación tiene origen en la necesidad de continuar con el apoyo de las Entidades Estatales a actividades benéficas en el nuevo marco constitucional sin auxilios parlamentarios.

ESTUDIO PREVIO

El origen de esta contratación está en la reflexión del Constituyente de 1991 sobre la necesidad de abolir los auxilios parlamentarios, pero dejar a salvo el apoyo estatal a las actividades beneméritas en el campo de la solidaridad humana siempre que tales actividades hayan sido previstas en los planes de desarrollo, quienes desarrollen tales actividades sean idóneos y haya mecanismos de verificación del destino de los recursos entregados para el Estado para el efecto.

Así lo dispuso la citada norma:

> *"Art. 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.*
>
> *"El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos,* ***celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo****. El Gobierno Nacional reglamentará la materia"* (se resalta).

Así, pues, la expedición del citado artículo 355 obedeció a la necesidad de corregir las prácticas corruptivas en que se encontraba la actividad de fomento que había terminado en el despilfarro del erario; no obstante, el constituyente fue cuidadoso y no olvidó que existían entidades sin ánimo de lucro a las cuales se les debía seguir apoyando, para lo cual decidió utilizar el mecanismo de la contratación, con el único fin de controlar el uso de los recursos y el cumplimiento de la actividad de apoyo.

Así las cosas, las entidades territoriales pueden celebrar los contratos a que alude el artículo 355 superior con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el único propósito de **impulsar programas y actividades de interés público.** La mencionada idoneidad debe entenderse como la experiencia –con resultados satisfactorios– que acredite que la entidad sin ánimo de lucro es la "*… adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del proceso de contratación"*.

Los contratos de que trata el citado artículo 355 de la C.P., según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte de alianza de fuerzas –públicas y privadas– para logar como propósito común impulsar **programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo, sin una contraprestación directa a la entidad pública contratante [pero, en todo caso, sujetos a la prestación de un beneficio común o social]. Bajo esta modalidad el sector público puede aportar el dinero (en todo o en parte) y la entidad privada sin ánimo de lucro la experiencia (personal, instalaciones, apoyo logístico, entre otros) o viceversa, según sea el caso**.

No se trata, entonces, de un contrato conmutativo (en el cual se advierte un intercambio de prestaciones), sino de un convenio –en el sentido amplio de la palabra– cuyo objeto es la colaboración para el cumplimiento de los cometidos estatales, todo lo cual se permite al coincidir el objeto social del privado –que actúa sin ánimo de lucro– con la actividad o programa que el Estado quiere impulsar; al respecto, el artículo 5° del Decreto 092 de 2017 establece que «*(…) estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto».*

Los contratos conmutativos están excluidos de la regulación del artículo 355 de la Constitución, precisamente porque en ellos el valor que paga el Estado –o la obligación dineraria que éste asume– tiene el propósito de remunerar el bien transferido, la obra ejecutada o el servicio prestado por el contratista. En los contratos de naturaleza conmutativa no se busca impulsar un programa o una actividad de interés público; por tanto, la suma o el presupuesto que transfiere el Estado tampoco tiene ese propósito.

El propósito de impulsar programas y actividades de interés público es, precisamente, el fundamento que justifica la celebración de los contratos de que trata el artículo 355 de la C.P., de allí que también se dispone que los mismos deben celebrarse con una clase particular y específica de personas jurídicas [las entidades que realicen tales actividades o programas, que no tengan ánimo de lucro y que tengan reconocida idoneidad]. El hecho de que los contratos del artículo 355 de la C.P. sólo puedan celebrarse con entidades sin ánimo de lucro, sin duda, excluye la posibilidad de que los aportes estatales realizados afecten la libre competencia, pues, por la naturaleza de las entidades destinatarias de tales aportes, se concluye que no participan como competidoras en el mercado.

Se sigue de lo anterior que, cuando el Estado busca la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general debe contratar en condiciones normales, es decir, aplicar el Estatuto General de Contratación Pública –ley 80 de 1993 y sus reformas complementarias–[en este escenario, la entidad estatal debe salir al mercado

a buscar la mejor oferta mediante un proceso de selección, aplicando las normas de contratación propias de los contratos estatales][vi]; pero, si lo que se pretende es fomentar una actividad o un programa de interés público "*acorde"* con los planes de desarrollo, en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, se está entonces en el escenario contemplado en el artículo 355 de la Constitución Política.

El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: ***(i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.***

El Decreto 092 de 2017 es aplicable a los contratos entre las Entidades Estatales del gobierno nacional, departamental, distrital o municipal y ESAL independientemente de la denominación que las partes den al acto jurídico y de la parte que tuvo la iniciativa de celebrarlo. Estos contratos se celebran para impulsar programas y actividades previstas en los planes de desarrollo y proceden exclusivamente cuando busquen promover: ***los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión; los derechos de las minorías; el derecho a la educación; el derecho a la paz; o las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana.***

La suscripción de contratos de interés público o de colaboración, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los gobiernos nacional, departamental, distrital o municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 así:

1. No hay una relación conmutativa entre las partes ni instrucciones precisas que indican la forma como el contratista debe cumplir con el objeto del contrato.

El artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones. La misma Ley define estos negocios jurídicos como convenios de asociación y establece que deben celebrarse de conformidad con el artículo 355 de la Constitución Política.

Dado que el Decreto 092 de 2017 desarrolla el artículo constitucional citado, en su artículo 5 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, el ámbito de aplicación de esta regla es diferente al de los otros artículos del Decreto 092 de 2017.

La regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del proyecto.

El artículo 5 busca reconocer el esfuerzo de la ESAL para conseguir recursos propios o de cooperación para el desarrollo conjunto de actividades de las Entidades Estatales en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y eximirla de competencia cuando aporta 30% o más de los recursos requeridos. El Decreto 092 de 2017 establece que en los eventos en que exista más de una ESAL dispuesta a ofrecer recursos en dinero que correspondan por lo menos al 30% del valor del proyecto de cooperación, la Entidad Estatal debe diseñar herramientas que permitan una comparación objetiva de las entidades sin ánimo de lucro para seleccionar objetivamente a aquella que tenga las mejores condiciones para alcanzar el resultado esperado con el proyecto de cooperación.

La Entidad Estatal no está obligada a hacer un proceso competitivo, pero debe garantizar que hace una selección objetiva en términos de la obtención de los objetivos del convenio de asociación. En los demás casos debe la Entidad Estatal hacer una selección y definir los criterios para el efecto.

Adicionalmente, la exigencia de recursos en dinero se puede cumplir con instrumentos financieros, jurídicos y contables que sean transables y que tengan liquidez suficiente para ser equivalentes al dinero, con ello le permiten a la Entidad Estatal confirmar que la ESAL tienen a disposición del convenio el porcentaje de recursos enunciados en el artículo 5.

El Decreto 092 de 2017 se sustenta en la observación que las distintas formas de organización permitidas por el ordenamiento jurídico tienen diversas posibilidades de reducir los costos de administración de un programa o actividad. Así, en los procesos de abastecimiento y adquisiciones de bienes, obras y servicios, la Entidad Estatal aprovecha el ánimo de lucro y la competencia entre los proponentes para obtener los precios más bajos. Sin embargo, el criterio de valor por dinero no significa obtener el precio más bajo posible, sino implica también incrementar la eficacia y efectividad del Estado en satisfacer las necesidades de la población.

Las consideraciones sobre las ventajas comparativas que tiene la contratación con ESAL expuestas en el numeral anterior, son válidas en este punto para que la Entidad Estatal justifique la contratación en términos de valor por dinero.

El convenio de asociación es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales.

Disponibilidad Presupuestal.

Para soportar el proceso de contratación derivado del presente estudio y conforme las disposiciones aplicables en la materia, el Instituto cuenta con el Certificado de Disponibilidad de Presupuestal por valor total de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($16.828.500,00) incluido IVA según aplique, si a ello hubiera lugar, incluidos todos los impuestos, contribuciones, estampillas y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar, expedido por el Profesional Universitario de Presupuesto de la Entidad.

Valor y Forma de Pago.

Conforme el análisis técnico el precio del contrato se calcula en, VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS MCTE $21.877.050,00 incluido IVA según aplique, si a ello hubiera lugar, incluidos todos los impuestos, contribuciones, estampillas y la totalidad de costos directos e indirectos a que haya lugar.

Los cuales se pagará DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($16.828.500) por parte del Instituto de Financiamiento Promoción y Desarrollo de Caldas. Y un aporte que realizará la Defensa Civil de CINCO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($5.048.550) correspondiente al 30% del proceso de contratación de acuerdo con el artículo 5 del decreto 092 de 2017.

Se propone realizar UN PAGO TOTAL POR VALOR DE DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS MCTE ($16.828.500,00), incluido impuestos, mediando: i. Autorización del supervisor donde conste el cumplimiento a satisfacción de las actividades objeto del contrato; ii. Presentación de la factura correspondiente con el lleno de los requisitos que impone la Ley, y iii. acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes del sistema de seguridad social integral; así mismo de los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicios nacional de Aprendizaje, cuando corresponda.

El valor restante corresponderá a las capacitaciones que brindará la Entidad Sin Ánimo de Lucro y que responden al 30% que hará la misma al proceso contractual razón por la cual se justifica la contratación.

Parágrafo Primero. El Instituto sólo adquiere obligaciones con la ESAL, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros que no estén previamente autorizados y/o formalizados.

Parágrafo Segundo. Se dará aplicación a lo dispuesto en la Ordenanza 816 de 2017 modificada por la Ordenanza 961 del 01 de noviembre de 2023 “Por la cual se expide el Estatuto de Rentas del Departamento de Caldas y se dictan otras disposiciones”. Y demás que la modifiquen.

Debe considerarse que el presente contrato cuenta en el análisis de costos de los impuestos, la lista que se enuncia a continuación es meramente informativa y en caso de que exista un impuesto o gravamen que deba aplicarse al contrato el mismo deberá ser asumido por el contratista y no podrá oponer a INFICALDAS la presente relación.

Estampilla	% de estampilla
Pro-Desarrollo	1%
Pro-Universidad	2%
Pro-Adulto Mayor	3%
Pro-Hospital	1%
Pro-Cultura	1%

ESTUDIO PREVIO

NUMERAL 6. ***DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1: "EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO"***

El plazo de ejecución será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución contractual, mediando la suscripción del acta de inicio respectiva, hasta el 31 de enero de 2025.
Lugar de Ejecución del Contrato: Aeropuerto La Nubia de Manizales.
Supervisión: Se sugiere que la supervisión de la ejecución del contrato sea realizada por el **Subgerente de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales** o quien haga sus veces.

NUMERAL 7. ***DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015: "EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO"***

Análisis que sustenta la exigencia de los mecanismos de cobertura que garantizan las obligaciones surgidas con ocasión del proceso de selección y del contrato a celebrar

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no resulta obligatoria la constitución de garantías en la modalidad de contratación directa, no obstante, el instituto estima prudente la constitución de garantía única para prevenir los riesgos derivados del posible incumplimiento de obligaciones o de hipotéticas contravenciones al sistema integral de seguridad social, así:

Atendiendo las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y en armonía con la metodología señalada en el "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en Procesos de Contratación" de la Agencia Nacional de Contratación, se tipifican, estiman y asignan los riesgos asociados al proceso. Aquí el Instituto precisa que los mecanismos de cobertura adoptados, incluida la garantía única de cumplimiento, permiten mantener las condiciones económicas y financieras existentes al momento de presentación de la propuesta por parte del contratista y, por lo tanto, procurar el equilibrio económico del contrato conforme la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta las actividades a realizar y la forma de pago propuesta, la entidad procede a realizar el siguiente análisis y asignación de riesgos:

ESPACIO

EN

BLANCO

ESTUDIO PREVIO

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1. No suscripción del contrato	Específico	Externo	Proceso Selección	Operacional	No suscripción del contrato sin justa causa	No inicio del contrato en los términos establecidos en el proceso	4	5	6	Alto	Al Contratista	Se exigirá garantía que ampare este riesgo.	3	4	5	Medio	Sí	Entidad Estatal	Fecha de publicación del proceso en la plataforma SECOP II	Fecha de Cierre del proceso	Seguimiento a los posibles proveedores del servicio.	Permanente
2. Incumplimiento de las obligaciones contractuales	Específica	Externa	Ejecución del contrato	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones del contrato	No satisfacción de la necesidad en las condiciones requeridas por la entidad	4	5	6	Alto	Al Contratista	Se establecerán cláusulas en el contrato que permitan imposición de multas por incumplimiento, así como una cláusula penal. Los pagos solo procederán previa certificación por parte del Supervisor del cumplimiento del contrato. El Contratista deberá expedir póliza que ampare el riesgo. La ejecución del contrato se iniciará una vez se apruebe por parte de la Entidad las garantías exigidas al Contratista.	3	4	5	Medio	Si	Entidad Estatal	Fecha de adjudicación del proceso	Término de vencimiento de las garantías exigidas al Contratista	Monitoreo del cumplimiento de la prestación del servicio de acuerdo con las especificaciones requeridas.	Permanente
3. No pago de salarios a terceros	Específica	Externa	Ejecución del contrato	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones frente al sistema de seguridad	Posibles reclamaciones de terceros	4	5	6	Alto	Al Contratista	Se exigirá póliza que ampare este riesgo. La ejecución del contrato se iniciará una vez se apruebe por parte de la Entidad las garantías exigidas al Contratista.	3	4	5	Medio	Si	Entidad Estatal	Fecha de adjudicación del proceso	Término de vencimiento de las garantías exigidas al Contratista	Monitoreo del cumplimiento y ejecutar las pólizas de garantía establecidas por la entidad estatal.	Permanente

NUMERAL 8. ***DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1: "LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO"***

En armonía con la matriz de riesgos asociada al proceso, admitiendo la prevalencia del interés público, se precisan las garantías que la administración estima necesarias para la guarda de sus intereses:

Amparo	Suficiencia	Vigencia***
Cumplimiento incluido amparo de posibles multas y la cláusula penal pecuniaria.	20% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	20% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución del Contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones laborales	10% del valor del Contrato	Igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	200 SMMLV	Igual al termino de ejecución del contrato.

***El valor de las primas y demás gastos que demande la constitución de prorrogas y modificaciones de las garantías contractuales serán por cuenta del contratista favorecido.

El asociado se compromete a reponer las garantías contractuales cuando el valor de estas se vea afectado por razón de siniestros; igualmente en el caso de que se prorrogue la vigencia del contrato o se adicione en valor; deberá ampliar o prorrogar las citadas garantías.

Los gastos que demande la legalización del contrato, así como de la participación en el proceso de invitación pública, serán por cuenta de los interesados.

NUMERAL 9. ***DEL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.5.1: "EL CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN"***

Para soportar el proceso de selección derivado del presente estudio y conforme las disposiciones aplicables en la materia, el Instituto cuenta con el Certificado de Disponibilidad de Presupuestal por valor de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. ($16.828.500), incluidos impuestos, expedido por el Profesional Universitario de Presupuesto de la Entidad.

Sarlaft. En cumplimiento de la Circular Externa 034 de 2013 del Superintendencia Financiera, el adjudicatario del proceso autorizara la verificación de los documentos y de la información aportada para la celebración del contrato en el marco del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme los procedimientos y políticas implementado por el Instituto.

En este estudio, queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad de la prestación de un servicio, el cual resulta imprescindible para la Entidad por su especialidad o particularidad, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Entidad y cumplimiento de la normatividad legal vigente, por consiguiente, se aconseja adelantar el contrato respectivo.

Anexos: Certificado de Disponibilidad Presupuestal
Cotización soporte servicio especializado

Dado en Manizales, Al primer (01) días del mes de enero de 2025.

Cordialmente,

JOHN JAIRO GOMEZ ARIAS.
Subgerente de Infraestructura e Inversiones Patrimoniales.
INFICALDAS